

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Provincia
Córdoba

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, re-entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales bonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si o hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1906

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consuntumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infanta, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 13 Noviembre 1924.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 9.167

Solicitados de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia por el Colegio de Médicos, los datos necesarios para la clasificación de las tituladas Médicas, se encarece por la presente á las referidas autoridades municipales la conveniencia y necesidad de que sean suministrados á la entidad referida los datos solicitados con la mayor exactitud y rapidez posible.

Córdoba 5 de Noviembre de 1924.—El Gobernador Civil, Luis M.ª Cabello Lapidra.

Núm. 9.237

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los municipios de Puerto Genil, Aguilar y Lucena, en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 13 y 1 al 12 respectivamente, de la carretera de la Estación de Puerto Genil a Jauja y de Lucena a Estepa por Jauja, cuya resolución definitiva se ha efectuado, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este “Boletín”, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contrato de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 11 de Noviembre de 1924.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapidra.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 9.223

SECRETARIA DE JUNTA ADMINISTRATIVA

Por acuerdo de la Junta Administrativa celebrada en 7 de Octubre de 1924 ha sido condenado don Agustín Redondo Aparicio, al pago de la multa de 236 pesetas, por falta de declaración a la renta del Alcohol, las que debe ingresar en el Tesoro en el plazo de diez días contados desde el que aparezca esta notificación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia por medio del presente por ignorarse el paradero del citado señor Romero, que en 31 de Mayo de 1923, era vecino de Posoblanco.

Córdoba a 25 de Octubre de 1924.—El Presidente de la Junta, Modesto Marín.

Núm. 9.227

ROTURACIONES ARBITRARIAS

CIRCULAR

Próxima la fecha en que, con arreglo a la disposición primera transito-

ria del Reglamento de 1.º de Febrero último dictado para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 sobre legislación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, han de girarse vistas a los pueblos en que existen tales roturaciones con el fin de que estos terrenos sean objeto de incautación por las entidades propietarias de los mismos por no haber sido solicitada la legislación, o no haber cumplido los legitimadores sus obligaciones, esta Delegación de Hacienda, a fin de que en ningún momento pueda alegarse ignorancia por los interesados y cumpliendo órdenes de la superioridad, hace presente a los señores Alcaldes de la provincia la obligación en que se hallan de hacer llegar a aquéllos roturadores por cuantos medios de publicidad disponga, incluso por el de notificación personal, las disposiciones del Real decreto de primero de Diciembre de 1923 antes referido y del Reglamento para su ejecución de 1.º de Febrero del corriente año.

Los señores Alcaldes darán cuenta a esta Delegación del exacto cumplimiento de este importante servicio.

Córdoba 6 de Noviembre de 1924.—Modesto Marín.

Jefatura de Obras Públicas

DE
CORDOBA

Núm. 9.212

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en la carretera, de Jaen a Córdoba kilómetros sesenta y seis al setenta y seis y noventa y uno y noventa y dos.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Francisco Fernandez, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de veinte y cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas siendo el presupuesto de contrata de veinte y cinco mil tres pesetas con treinta y cinco céntimos teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el decano del Colegio Notarial de Sevilla, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá-Zamora.

Núm. 9.214

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetros treinta y uno al cincuenta y cinco.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Juan Ruiz Rodríguez, vecino de Píeje, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientas noventa y siete pesetas con veinte y nueve céntimos, siendo el presupuesto de contrata de cincuenta y cinco mil novecientas noventa y siete pesetas con veinte y nueve céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado en esta Capital del Colegio Notarial de Sevilla, dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá-Zamora.

Núm. 9.216

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para

conservación incluso su empleo en la carretera de Montarques a Alcalá la Real, kilómetros uno al treinta y dos.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio, al único postor, don Salvador Vigo vecino de Priego, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de treinta y cuatro mil doscientas seis pesetas con setenta y cinco céntimos siendo el presupuesto de contrata, de treinta y cuatro mil doscientas seis pesetas con setenta y cinco céntimos teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado en esta Capital, del Colegio Notarial de Sevilla, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá-Zamora.

Núm. 9.217

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en la carretera de Villaviciosa a la Estación de Alhondiguilla, kilómetros uno al doce.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Daniel Navarro, vecino de Novelda, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de treinta y dos mil doscientas pesetas, siendo el presupuesto de contrata por la cantidad de treinta y siete mil seiscientos sesenta y una pesetas con trece céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado en esta Capital del Colegio Notarial de Sevilla, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá-Zamora.

SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 9.251

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Vilarrallo, que se expresaran y que durante el plazo

de cinco días comprendidos del 30 de Septiembre al 4 de Octubre últimos, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 12 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.	Nombres de los deudores o sus causahabientes.	Nombres de los fladores.	Fecha de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.	Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas.—Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas.—Céntimos.—Total.—Pesetas.—Céntimos.
1	Juan Toledano Martín,	30 Sep.	tiembre 1923, 181'00, 9'10, 191'10.	
2	Germesindo Martín Gómez, id.,	312'00, 15'60, 327'60.		
Totales,				494'00, 24'70, 518'70.

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 9.239

EDICTO

Número 8.567

Don Emilio Izardí y Vasconí, Ingeniero Jefe accidental del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 11 de Noviembre de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Manuel Romero, vecino de Belmez, a las 18 horas y minutos, del día 7 de Noviembre de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada "El Tomillo", expediente número 8.567, sita en el paraje llamado Cerro Mansa y sito Haza de la Edrarda, del termino municipal de Fuente Obajuna y a unos 2.500 metros al Sur de la Aldea de Obatón.

Lindando al Norte con al Este, con

..... al Oeste, con y al Sur, bajo la designación siguiente, referida al Norte Verdadero.

El punto de partida será la putamás al Sur de una calicata de 250 metros de profundidad, situada en la expresada Haza de la Edrarda.

Desde el hasta la 1.ª estaca, se medirán 50 metros al Este; 30° 16' Norte; de 1.ª a 2.ª 500 metros al Sur; 30° 16' Este; de 2.ª a 3.ª 200 metros al Oeste; 30° 16' Sur; de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Norte 30° 0' Oeste; de 4.ª a 5.ª 200 metros al Este 80° 10' Norte y de 5.ª a 1.ª 500 metros al Sur, 30° 10' Este; para cerrar el perímetro de las veinte pertenencias de plome, que se sollitan.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 11 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Emilio Izardí.

Sección Provincial de Pósitos

DE
CORDOBA JAEN

Circular núm. 9.133

Sobre moratorias y responsabilidades de los Administradores (Continuación)

En virtud de todo lo expuesto, esta Inspección General dispone lo que sigue:

1.º Las moratorias ordinarias, o sea por un año a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, fecha 27 de Abril de 1923 serán aprobadas por los administradores, previa instrucción de expediente en el que se justificará plenamente la petición de prórroga, cumpliéndose en el mismo lo dispuesto en los mencionados artículos y observándose en su tramitación las reglas contenidas en la Circular de 30 de Enero de 1917, quedando exentos de la remisión del expediente a la Sección provincial, salvo el caso en que hubieran presentado reclamaciones, en el que resolverá dicha Sección de Pósitos, lo que proceda.

2.º De análoga manera, a como se dispuso respecto de los préstamos en el apartado D) del artículo 2.º de la Circular de 5 de Junio último, los Pósitos al remitir los partes mensuales de contabilidad a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de moratoria, a que se refieran los reintegros de intereses que el parte contenga.

3.º Las moratorias solicitadas con

referencia a préstamos hipotecarios, previo expediente instruido por la comisión administradora, con arreglo a lo prevenido anteriormente, serán sometidos a la aprobación de la Sección provincial.

En el caso de tratarse de préstamos hipotecarios por más de un año, el expediente se elevará a la Inspección General de Pósitos, para la resolución que proceda.

4.° Las moratorias extraordinarias se concederán por la Inspección General de Pósitos, con estricta sujeción a lo prevenido en los artículos 90 a 93 del Reglamento referido.

5.° Tanto los expedientes de reparto como los de moratoria, de acuerdo con lo prescrito precedentemente, serán aprobados y formalizados por la Corporación municipal permanente, bien entendido, que como los acuerdos y actos de esta, están sujetos a la fiscalización del Ayuntamiento pleno, las responsabilidades en que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de Pósitos pudiesen incurrir los componentes de la primera, recaerán, en caso de insolvencia, sobre los del segundo, el cual, cuando sea pertinente, deberá recurrir para tales fines, a las sesiones extraordinarias que establece el artículo 118 del Decreto Ley sobre organización y administración municipal fecha 8 de Marzo del corriente año.—Madrid a 30 de Octubre de 1924.

El Inspector General,
BURGALETA

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los administradores de los Pósitos de esta provincia a fin de que tenga cumplimiento la Circular transcrita.

Córdoba a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 9.288

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del cortijo Sancho Martín de este término, un cerdo negro de las aletas siguientes: número seis jamón izquierdo, ceba A. costillar derecho, un bulto corvejón izquierdo, oreja derecha rasgada, hoja de higuera en la izquierda de unas cinco arrobas de peso, y constituido en depósito en el Adío de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le entregará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho somovente.

Córdoba diez de Noviembre de mil

novecientos veinte y cuatro.—J. Cruz Conde.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETÍN en los días, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24 — Imprenta «La Verdad».

AYUNTAMIENTOS

PEDRO ABAD
Núm. 9.280

Don Juan Román Ruiz, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordó en principio por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento una transferencia de crédito sobranste del artículo 7.º (aceras y empedrados), al artículo 1.º (mantenimiento de edificios del común), del capítulo 6.º del vigente presupuesto ordinario, por el importe de tres mil pesetas, y habiéndose emitido expediente abierto con tal objeto los informes que determinan el artículo 12 del reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el citado expediente por el plazo de quince días en cumplimiento de lo ordenado en citado artículo para que por esta vez los interesados puedan presentar las reclamaciones y reparos que estimen oportunos, y pasado que sea dicho plazo se someterá a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno, con las reclamaciones presentadas o certificado negativo en su caso.

Pedro Abad 8 de Noviembre de 1924.
— Juan Román.

POSADAS
Núm. 7.827

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Octubre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 25
Preside el señor Alcalde don Manuel Palacios Núñez.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Pagar al Alcalde los gastos del viaje dado a Córdoba con el Secretario de este Ayuntamiento para ingresar dinero

del Pósito en la sucursal del Banco de España.

Se fijaron los recargos municipales que en el próximo ejercicio se han de imponer a la contibución urbana, industrial, cédua as pironales y carruajes de lujo.

Dar cuenta de haber constituido la fianza definitiva, don José Gómez Moreno, para responder al cumplimiento del contrato de arrendamiento de los pastos sobrantes de la "Sierrazuela".

Pagar cinco pesetas a Gregorio González Izquierdo, por un viaje dado a Palma del Río para llevar dos escopetas y un pliego cerrado por orden del señor Juez de Instrucción.

Se dió posesión del cargo de concejal a don José Bocero Toledano.

Designar Vicepresidente de la Junta pericial de la riqueza urbana, al concejal don José Bocero Toledano.

Autorizar la colocación de una lápida de don Ricardo Aguilar Fernández y otra de don Francisco Guzmán Rodríguez en sus respectivas bovedillas del cementerio de esta villa.

Que pasen a informe de las respectivas comisiones dos cuentas de don Luis Lara Uceda, por yeso que ha facilitado para obras en este Ayuntamiento.

Que se devuelva a don José María Benavide, la fianza que tenía prestada para responder al contrato de arrendamiento de la Sierrazuela.

Pagar a don Juan Herrero Franco, dos cuentas de medicamentos que ha suministrado para la beneficencia en el segundo trimestre del año actual.

Pagar a los hijos de don Antonio Gómez Cabada otras dos cuentas de medicamentos que han suministrado para la beneficencia en el 2.º trimestre del año actual.

Examinadas las cuentas de ingresos y gastos de esta Administración de consumos del pasado mes de Septiembre fueron aprobadas por unanimidad.

Pagar a don Francisco Cortés 25 pesetas 25 céntimos, por trabajos de albañilería en la prisión preventiva de este partido.

Pagar a don Juan Matensio Rosales 18 pesetas por cal que ha facilitado para el firme del empuje de la calle Gaitán.

A don Bernabé Bizar Sánchez, 140 pesetas por cebada que ha suministrado para la caballería del carro de la limpieza pública.

Que se construya un grupo de bovedillas en el cementerio por medio de subasta.

Posadas 14 de Julio de 1924.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordando que se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Posadas 17 de Julio de 1923.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º El Alcalde, Luis Soldevilla.

(Continuará)

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 9.233

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declarada por el Ayuntamiento de mi presidencia una vacante de Inspector Municipal de carnes con el haber anual de mil pesetas, se anuncia que dicha plaza se proveerá por concurso entre los Profesores Veterinarios Titulares que en forma legal lo soliciten al Ayuntamiento dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Villanueva de Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francisco Sepúlveda.

GUALDALCAZAR
Núm. 9.234

Don Francisco Muñoz Maqueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que existiendo vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de seis mil pesetas por asistencia a todo el vecindario y estando servida interinamente, se abre concurso para su provisión en propiedad; durante el desde el plazo de treinta días hábiles a contar siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan presentar sus solicitudes y títulos en esta Alcaldía y examinar el pliego de condiciones, los señores Médicos que se crean acreedores a ello, en la Secretaría de este Ayuntamiento en sus horas de oficina.

Guadalcazar a tres de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francisco Muñoz Maqueda.

LUQUE
Núm. 9.241

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón o lista general de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, oficio, industria o comercio, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificado según Real orden de 13 de Julio de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asista.

En Luque a once de Noviembre de

mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

Juzgado

CORDOBA
Núm. 9.259

Don Enrique Rodríguez-Lacía y García, Magistrado de Audiencia Territorial, Jefe de Juzgado y Jefe municipal suplente en funciones del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que actúa, se sigue auto juicio verbal civil a instancia de don Antonio Cadenas Crespo, contra don Ricardo García Benítez, denunciado en rebeldía sobre cabro de mil pesetas, intereses legales y costas, en cuyo auto ha resultado en auto de la instancia que continúe la cabra y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro, el señor don Enrique Rodríguez-Lacía y García, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Antonio Cadenas Crespo, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el procurador don Manuel Guerrero y García del Pueto y de la otra como demandado don Ricardo García Benítez, mayor de edad, teniente coronel de caballería, con domicilio y residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz), que ha sido denunciado en rebeldía, sobre cabro de mil pesetas de principal, intereses legales y costas procesales; y

Fallo.—Que estimando como estimó la pretensión de la demanda inicial de este procedimiento, promovido por don Antonio Cadenas Crespo, y por justificando la deuda que en la misma se reclama al demandado rebelde, don Ricardo García Benítez, debe condenar y condeno a dicho demandado don Ricardo García Benítez a que en el auto que se firme esta sentencia abone y pague al actor don Antonio Cadenas Crespo, como universal y único heredero de su difunto hermano don Francisco Cadenas Crespo, principal acreedor del mismo, la suma de mil pesetas, que declaró es un deberle, así como en el pago de los intereses legales devengados y que devengan dichos autos, a contar desde la interposición de esta demanda, continuando a demás a dicho demandado en el pago de todas las costas procesales causadas y que se usen hasta el efecto pago de la total condena que se le impone; notifíquese esta resolución a las partes, personalmente en su representación a las partes demandante y en estrados con inserción de los aforescos edictos que han de fijarse en el local de este Juzgado, acreditando, por diligencia, e insertándose además la cabra y parte dispositiva de la misma

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, un ejemplar en que aparezca tal inserción a estos autos, para que en ellos surta los correspondientes efectos.

Y así por este auto se notifica en la forma antes referida, y luego que se firme a petición de la parte demandante ejecutará, definitivamente juzgando la presente, mando y fingo.—Enrique Rodríguez-Lacía y García.—Rabonado.

Publica ló.—Dio y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí que doy fé.—Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El encargo, R. López Cansino.

Y para su debida inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a diez de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Enrique Rodríguez-Lacía y García.—El Secretario, lras Magibé.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 9.157

Don Alfonso Rodríguez Dranguet, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se cita y llama a un individuo gitano, que se supone llamarse Felipe Maldonado García, que ofreció a Manuel Salguero Anaya, entregarle el caballo que se reseña al final en primer término, y que según los antecedentes sumariales fué robado en el partido de Fuente Obejuna, o la cantidad de treinta duros, si conseguía adquirir dos galas legítimas, que pudiera servir para un muleto y un potro, que también se suponían hurtados en el partido de Fuente Obejuna, cuyo individuo comparecerá en el término de seis días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducido a prisión. Igualmente y en el mismo plazo, comparecerán quienes aleguen tener algún derecho sobre dichas caballerías, por haberles sido hurtadas, lo que deberán acreditar, sirviendo la inserción del presente de ofrecimiento del procesamiento, a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, el perjudicado o perjudicados; compareciendo también y en igual plazo, los dos gitanos que se llevaron las dos caballerías de las que intentaron hacer las galas.

Dado en Hinojosa del Duque a primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Rodríguez Dranguet.—El Secretario Judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Reseña

Caballo de quince a diez y seis años, de un metro cuarenta y ocho centímetros de altura, castaño, frontino, muchos pelos blancos en la barbada, cara y cuello, dos luneros blancos en el castillar derecho, galpago en la mano izquierda, herida en el lomo, un hierro en el mulo derecho de la Compañía

Europe Company y otro en el mulo izquierdo del Fénix Agrícola V 5.

U. a potro, pelo castaño y alzada regular, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Un muleto, de unos veinte meses, castaño claro, con crin larga.

Un burro castaño oscuro, madadura y cerrado.

Un potro de tres años, un metro treinta y seis centímetros de alzada, castaño, con amilios blancos en el pie derecho, con pelos blancos en la cincha, cicatrices en el lomo, en mal estado de carnes, un hierro en el mulo izquierdo matando otro.

CORDOBA

Núm. 9.235

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se tramita a instancia de don Rafael Nevado Fernández, expediente para acreditar el dominio sobre las siguientes fincas:

Una casa situada en la calle del Principe de la villa de Vilaviciosa marcada con el número veinte y ocho que linda por su derecha con otra del actor don Rafael (R) Nevado Fernández, por el fondo con otra del mismo y por la izquierda con la de Fulgencio López Sánchez; teniendo de superficie treinta y tres metros cuadrados; y,

Otra casa marcada con el número treinta de igual calle del Principe de la citada villa que linda por la derecha entrando con casa que fué de Manuel Muñoz Delgado, hoy de Rafael Nevado Fernández; por la izquierda con otra de Silvestre Redondo y por la espalda con otra de Rafael Nevado Fernández, teniendo una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados; cuyas fincas fueron adquiridas por Rafael Nevado Fernández, por compra a don Manuel Muñoz Delgado y don Fulgencio López Sánchez.

Y a los efectos de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por el presente y por el término de ciento ochenta días a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de primera instancia, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario judicial firma ilegible.

CORDEBA

Núm. 9.159

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la derecha de esta Capital en suma lo que se sigue en este Juzgado por el delito de robo contra el poseedor José Prieto Quiñero, se cita a un caso cuyo nombre y circunstancias se ignoran, que en uno de los últimos días del mes de Septiembre último y en la posada de San Rafael, compró en trece pesetas a Manuel Castaño Lóez; y así mismo a Francisco León Leiva, para que ambos comparezcan dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante Juzgado situado en la calle Góngora sin número, a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen se purará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expdola presente que firmo en Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Licenciado: Manuel Pozanco.

Administración de Justicia

—:—:—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo las apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 9.258

MAYA LOZADA Ramón, y FLORES HEREDIA Francisco, naturales de Córdoba, de estado solteros, profesión vendedores de treinta y cinco y treinta años respectivamente hijos de Alejandro y Enrique y de Juana y Josef, domiciliados últimamente en Córdoba, calle Postera número siete, procesados por hurto en causa número noventa y siete de mil novecientos veinte y tres comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santiago de Jerez de la Frontera, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

En Jerez de la Frontera a once de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.

Impreso en la "La Verdad" - Librería, 24